

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,895

Sección A

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1019-I-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de abril del 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No. 360-2013 Y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombramiento por Acuerdo Directo al ciudadano **WILFREDO DOBLADO VALLADARES**, en el cargo de Bombero, Ramo 4-02, Programa 1-06, del Cuerpo de Bomberos de Tegucigalpa, devengará un sueldo mensual de L. 8,700.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de abril 2014 y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdos Nos.: 1019-I-2014, 1019-S-2014, 1019-T-2014, 1019-U-2014, 1019-V-2014, 1363-2014, 1371-2014, 1372-2014, 1373-2014, 1374-2014 y 1375-2014.

A. 1-4

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos.: 1641-SE-2015 y 1875-SE-2015.

A. 5-15

AVANCE

A. 16

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-20

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1019-S-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de abril del 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No. 360-2013 Y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombramiento por Acuerdo Directo al ciudadano **DENIS FERNANDO FURVICH GONZALES**,

en el cargo de Bombero, Ramo 4-02, Programa 1-06, del Cuerpo de Bomberos de Siguatepeque, devengará un sueldo mensual de L. 8,000.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de abril 2014 y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1019-T-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de abril del 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No. 360-2013 Y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombramiento por Acuerdo Directo al ciudadano **LUIS FERNANDO TORRES MEDINA**, en el cargo de Bombero, Ramo 4-02, Programa 1-06, del Cuerpo de Bomberos de Siguatepeque, devengará un sueldo mensual de L. 8,000.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de abril 2014 y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1019-U-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de abril del 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No. 360-2013 Y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombramiento por Acuerdo Directo al ciudadano **KEVIN JESSUEL SOTO URQUÍA**, en el cargo de Bombero, Ramo 4-02, Programa 1-06, del Cuerpo de Bomberos de La Esperanza, Intibucá, devengará un sueldo mensual de L. 8,000.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de abril 2014 y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 1019-V-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de abril del 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No. 360-2013 Y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombramiento por Acuerdo Directo al ciudadano NELSON DAVID GUTIERREZ GONZALES, en el cargo de Bombero, Ramo 4-02, Programa 1-06, del Cuerpo de Bomberos de La Esperanza, Intibucá, devengará un sueldo mensual de L. 8,000.00.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de abril 2014 y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 1363-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de mayo del 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No. 360-2013 Y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014.

A C U E R D A:

PRIMERO: Conceder Licencia sin goce de sueldo al ciudadano RAMON ALEXANDER HERNANDEZ CRUZ,

en el cargo de Bombero, Ramo 4-02, Programa 1-06, del Cuerpo de Bomberos de Tegucigalpa.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de junio del 2014 al 01 de junio del 2015, y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 1371-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de mayo del 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No. 360-2013 Y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014.

A C U E R D A:

PRIMERO: Cancelación por Pensión, del ciudadano FRANCISCO ABID MUÑOZ MARTINEZ, en el cargo de Mayor de Bombero, Ramo 4-02, Programa 1-06, del Cuerpo de Bomberos de Tegucigalpa.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 30 de mayo del 2014 y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 1372-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de mayo del 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No. 360-2013 Y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014.

ACUERDA:

PRIMERO: CESANTIA al ciudadano JUAN HUMBERTO URBINA GARCIA, en el cargo de Subteniente de Bombero, Ramo 4-02, Programa 1-06, del Cuerpo de Bomberos de Tegucigalpa.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 30 de mayo del 2014 y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 1373-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de mayo del 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No. 360-2013 Y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Despido al ciudadano CARLOS ANTONIO CHIRINOS GUEVARA, en el cargo de Cabo de Bombero, Ramo 4-02, Programa 1-06, del Cuerpo de Bomberos de La Ceiba, Atlántida.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 16 de mayo del 2014 y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 1374-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de mayo del 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No. 360-2013 Y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Despido al ciudadano RONALD ALEXANDER POSAS HILTON, en el cargo de Cabo de Bombero, Ramo 4-02, Programa 1-06, del Cuerpo de Bomberos de La Ceiba, Atlántida.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 16 de mayo del 2014 y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 1375-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de mayo del 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No. 360-2013 Y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Despido al ciudadano MARLON MAURICIO ALVARADO RODRIGUEZ, en el cargo de Bombero, Ramo 4-02, Programa 1-06, del Cuerpo de Bomberos de La Ceiba, Atlántida.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 16 de mayo del 2014 y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Educación**ACUERDO No. 1641-SE-2015**

Comayagüela, M.D.C., 29 de septiembre de 2015

Señor:

Para su conocimiento y demás fines transcribo el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO No. 1641-SE-2015.-** Comayagüela, M.D.C., 29 de septiembre de 2015.- **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-CONSIDERANDO:** Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, autorizar, organizar, dirigir y supervisar la educación en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional. **CONSIDERANDO:** Que según el artículo 159 de la Constitución de la República de Honduras, la Secretaría de Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, sin menoscabo de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que sean necesarias para que la Programación General de la Educación Nacional se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la educación superior. **CONSIDERANDO:** Que los centros educativos No Gubernamentales podrán ofrecer sus

servicios en los niveles, modalidades y especialidades de la educación formal autorizados, organizados, dirigidos y supervisados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **CONSIDERANDO:** Que para implementar la reforma Educativa en Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación. **CONSIDERANDO:** Que el derecho que tiene toda persona natural o jurídica para fundar centros educativos No Gubernamentales, debe ser adecuadamente reglamentado para asegurar que cumpla con los preceptos de la Constitución de la República, Ley Fundamental de Educación, sus reglamentos y otras leyes aplicables. **CONSIDERANDO:** Que las instituciones de Educación No Gubernamentales colaboran con el Estado en su función, esencial de desarrollar para los educandos una educación de calidad con equidad, pertinente e inclusiva. **CONSIDERANDO:** Que los centros educativos No Gubernamentales deberán desarrollar el Currículo Nacional Básico (CNB) del nivel correspondiente y los estándares curriculares autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y podrán introducir modificaciones que mejoren el desarrollo académico y personal de los educandos. **CONSIDERANDO:** Que los centros educativos No Gubernamentales podrán ser monolingües, bilingües o multilingües y podrán desarrollar los estándares curriculares oficiales conforme la norma establecida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el idioma de su preferencia, pudiendo ampliar su currículo con Espacios Curriculares equivalentes de

países cuyo idioma selecciones como guía.

CONSIDERANDO: Que los centros educativos No Gubernamentales deben impartir los Espacios Curriculares referentes al territorio, como ser la historia y la Constitución Nacional, con el idioma español y por docentes hondureños. **CONSIDERANDO:** Que la Ley Fundamental de Educación establece los principios, garantías, fines y lineamientos de la Educación Nacional y rige las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrollada por personas naturales o jurídicas, públicas, particulares o mixtas, nacionales o extranjeras, en correspondencia con la Constitución de la República, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos aplicables a la educación y la cultura. **CONSIDERANDO:** Que la finalidad de la Ley Fundamental de Educación es garantizar el acceso equitativo de todas las personas sin discriminación a una educación de calidad. **CONSIDERANDO:** Que según artículo 23 de la Ley Fundamental de Educación, la Educación Media, tiene como propósito ofrecer la experiencia formativa para incorporarse al mundo del trabajo y/o proseguir estudios en el nivel superior, mediante la adquisición y construcción de conocimientos, habilidades y actitudes relevantes para su vida personal y social: así como para el desarrollo económico, sociocultural, científico y tecnológico del país. **CONSIDERANDO:** Que la Educación Media comprende las edades de referencia entre los quince (15) a los diecisiete (17) años y su culminación dará lugar al otorgamiento del título conforme al grado académico

determinado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **CONSIDERANDO:** Que según Dictamen Técnico No. 025-DGCE-2015, es procedente la Legalización de la Propuesta del Bachillerato Internacional en Ciencias y Humanidades, desarrollado en tres (3) años a petición de los centros educativos Bilingües No Gubernamentales a nivel nacional en el periodo comprendido de 12 grados. **CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Educación en colaboración con los Centros Educativos Bilingües de 12 grados, fundamentados en el Diseño Curricular de la Educación Media han elaborado el Plan y los Programas respectivos para el **Bachillerato Internacional en Ciencias y Humanidades, mismo que tendrá una duración de tres años.** **CONSIDERANDO:** Que la estructura curricular del Bachillerato Internacional en Ciencias y Humanidades sigue el modelo del plan y los programas del BCH, organizado por áreas académicas con sus respectivos espacios curriculares. A esta estructura se han incorporado los componentes adicionales de los programas internacionales: espacios curriculares electivos por áreas, cursos avanzados con créditos universitarios y los rigurosos espacios curriculares del Bachillerato Internacional. **CONSIDERANDO:** Que el currículo utilizado por Escuelas Bilingües responde a las expectativas nacionales e internacionales convirtiéndolo así en un documento complejo que se esmera por cubrir los requisitos hondureños y de otras naciones. Tal es el caso de las Escuelas Bilingües en Honduras que responden a los requisitos del Ministerio de

Educación bajo el Currículo Nacional Básico y a los requerimientos internacionales según entidades acreditadoras del extranjero. **CONSIDERANDO:** Que el nacimiento de la Educación Bilingüe en Honduras, surge como una necesidad. Reseñas históricas nos relatan que la educación bilingüe nace en el año de 1928 a través de la Standard Fruit Company, con el objetivo de ofrecer estabilidad a las familias extranjeras que laboraban en la compañía, el 12 de marzo de 1928 la Standard Fruit Company (SFC), abre la primera escuela en Honduras con un modelo internacional. El currículo era ofrecido en inglés, incluía la enseñanza de lectura, escritura, ortografía, aritmética, inglés, higiene, geografía e historia. **CONSIDERANDO:** Que el Currículo Nacional Básico (CNB) en el apartado 3.1.3 página 25, define la Modalidad Científico Humanista como la oferta que permitirá a las y los educandos la formación académica orientada a continuar estudios en el nivel de Educación Superior, razón por la cual se ha diseñado el Bachillerato en Ciencias y Humanidades como parte del proceso de Reforma Educativa, sustituyendo al Bachillerato en Ciencias y Letras. **CONSIDERANDO:** Que el proceso de transformación de dichos Centros Educativos para responder a las exigencias del Currículo Nacional Básico (CNB), debe efectuarse de manera progresiva a efecto de no generar dificultades financieras, administrativas y técnicas, que responden efectiva-mente a las demandas sociales, económicas y culturales de la sociedad hondureña. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a las facultades conferidas en la Constitución de la República y

la Ley de la Administración Pública, es función de la Secretaría de Educación en las oficinas competentes del nivel central, regular el funcionamiento y desarrollo del Bachillerato en Ciencias y Humanidades orientando y acompañando pedagógicamente el proceso que su implantación conlleva. **CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Secretaría de Educación, cumplir con el proceso de Transformación Educativa en forma sistemática y progresiva mediante acciones y mecanismos administrativos, conforme a un Plan de Desgaste a ejecutarse a partir del periodo 2015-16, en todos los centros educativos del sector Bilingüe No Gubernamental del país que funcionaran con la Carrera de **Bachillerato Internacional en Ciencias y Humanidades. POR TANTO:** En aplicación a los artículos 80 y 166 de la Constitución de la República, 36 numerales 1 y 8 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 23 de la Ley Fundamental de Educación y demás leyes aplicables vigentes en el País. **ACUERDA: 1.-** Autorizar a partir del 01 de agosto del año 2015, el Plan de Estudios de la Carrera de “**BACHILLERATO INTERNACIONAL EN CIENCIAS Y HUMANIDADES**”, con una duración de tres años, utilizando la siguiente nomenclatura, Décimo, Undécimo y Duodécimo Grado de la siguiente manera: **2.-El Plan de Estudios que se pondrá en funcionamiento será el siguiente: PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO INTERNACIONAL EN CIENCIAS Y HUMANIDADES.**

DÉCIMO GRADO

I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Espacios Curriculares	Hora Semanal	Hora Semestral	Espacios Curriculares	Hora Semanal	Hora Semestral
Biología e Investigación I (Biología + Diseño de Proyectos Científicos+ Ciencias Ambientales).	7	140	Biología e Investigación II (Biología + Biología Humana +Diseño de Proyectos Científicos).	7	140
Matemáticas I (Geometría y Lógica Simbólica).	5	100	Matemáticas II (Geometría y Lógica Simbólica).	5	100
Inglés I	5	100	Inglés II	5	100
Español I	5	100	Español II	5	100
Fundamentos de Psicología	5	100	Historia de Honduras	5	100
Ciencias de la Computación I (Informática).	2	40	Ciencias de la Computación II.	2	40
Educación Física y Deportes I	2	40	Educación Física y Deportes II	2	40
Arte I (Lenguaje Artístico)	2	40	Preparación para la Educación Superior y Carrera I (Orientación Vocacional)	2	40
Total de Horas	33	660	Total de Horas	33	660

UNDÉCIMO GRADO

I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Espacios Curriculares	Hora Semanal	Hora Semestral	Espacios Curriculares	Hora Semanal	Hora Semestral
Química e Investigación I (Química I y II + Diseño De Proyectos Científicos)	7	140	Química e Investigación II (Química II y III + Diseño De Proyectos Científicos)	7	140
Matemática III (Álgebra I + Lógica Simbólica I).	5	100	Matemática IV (Álgebra II + Lógica Simbólica II).	5	100
Inglés III	5	100	Inglés IV	5	100
Español III	5	100	Español IV (Lenguaje y Literatura)	5	100
Historia Contemporánea	5	100	Antropología Sociocultural (Sociología + Antropología)	5	100
Ciencias de la Computación III (TICs).	2	40	Ciencias de la Computación IV	2	40
Educación Física y Deportes III	2	40	Educación Física y Deportes IV	2	40
Artes II	2	40	Preparación Para la Educación Superior y Carrera II (Orientación a la Educación Superior).	2	40
Total de Horas	33	660	Total de Horas	33	660

DUODÉCIMO GRADO

I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Espacios Curriculares	Hora Semanal	Hora Semes-tral	Espacios Curriculares	Hora Semanal	Hora Semestra I
Física e Investigación I (Física I y II +Diseño de Proyectos Científicos).	7	140	Física e Investigación II (Física III y IV +Diseño de Proyectos Científicos).	7	140
Matemática V	5	100	Matemática VI	5	100
Inglés V	5	100	Inglés VI	5	100
Español V (Lenguaje y Pensamiento Crítico)	4	80	Seminario de Español	4	80
Introducción a la Economía	5	100	Filosofía	5	100
Ciencias de la Computación V (Programación).	2	40	Ciencias de la Computación VI (Dibujo Técnico).	2	40
Ciencias de la Computación V (Programación).	2	40	Ciencias de la Computación VI (Dibujo Técnico).	2	40
Educación Física y Deportes V	2	40	Educación Física y Deportes VI	2	40
Preparación Para la Educación Superior y Carrera III (Fundamentos de Ética Profesional).	2	40			
Total de horas	32	640	Total de horas	30	600

3.- La conversión de la carrera será de forma sistemática y progresiva, a través de un Plan de desgaste a partir de la fecha de su conversión. 4.-Que la carrera antes mencionada, debe reunir las condiciones de infraestructura, equipamiento, recurso humano especializado, capacidad de autogestión, horario de clases de acuerdo al pensum de la carrera. 5.- Todo instituto que aplique el Currículo de Formación Propedéutica, deberá seguir las normas establecidas en el Currículo Nacional Básico, Diseño Curricular de Educación Media y el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación, para la Formación Profesional, sin alterar o modificar su contenido. 6.-Las Instituciones No Gubernamentales Bilingües que ostenten la carrera de BACHILLERATO INTERNACIONAL EN CIENCIAS Y HUMANIDADES de tres (3) años, deberán informar a los Padres de Familia y alumnos de Noveno Grado sobre esta carrera. Así mismo sobre la movilidad que los alumnos(as) tendrán derecho a nivel nacional e internacional. 7.- Las Instituciones No Gubernamentales Bilingües que ostenten la carrera de BACHILLERATO INTERNACIONAL EN CIENCIAS Y HUMANIDADES de tres (3) años, deben crear un Plan de Nivelación en los Espacios que hacen falta de Décimo Grado, para los y las estudiantes que efectúen traslado a otro centro educativo, que por razones de fuerza mayor justificados no puedan continuar sus estudios en el Plan de Doce Grados. 8.- Cada Institución No Gubernamental Bilingüe que ostente la carrera de BACHILLERATO INTERNACIONAL EN CIENCIAS Y HUMANIDADES de tres (3) años, debe de elaborar el Plan de Nivelación bien detallado sobre los costos de erogación por cada Espacio Curricular del Décimo Grado, que deberán cursar los y las estudiantes. (Para evitar conflictos posteriores, hacerle ver al

Padre de familia mediante la firma de un documento donde se especifique el Plan de Nivelación en el caso de que su hijo se traslade a otro centro educativo). 9.- Las Instituciones No Gubernamentales Bilingües que ostenten la carrera de BACHILLERATO INTERNACIONAL EN CIENCIAS Y HUMANIDADES de tres (3) años, deben impartir la Malla Curricular en los mismos periodos y bajo el mismo estándar curricular para que facilite el proceso de movilidad de los estudiantes a otros centros educativos. 10.- La presente autorización es para que la creación de la Carrera de BACHILLERATO INTERNACIONAL EN CIENCIAS Y HUMANIDADES, funcione en los Centros Educativos Privados Bilingües No Gubernamentales, funcionen y se rijan bajo los preceptos de la Constitución de la República, las Leyes y Reglamentos Educativos, las disposiciones emanadas y las autoridades Superiores del Ramo y demás Leyes y Reglamentos aplicables. 11.- Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Secretaría de Educación a través de la Dirección General de Educación Media, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes. 12.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". 13.- Transcribir el presente acuerdo a las Direcciones Departamentales de Educación del País y a la Federación Nacional de Instituciones Educativas Privadas de Honduras (FENIEPH), para los fines legales consiguientes. COMUNIQUESE: f) Ph. D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO, SECRETARIO DE ESTADO.- f) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL, POR LEY.

Atentamente,

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL, POR LEY

Secretaría de Educación**ACUERDO No. 1875-SE-2015**

Comayagüela, M.D.C., 02 de noviembre de 2015.

Señor:

Para su conocimiento y demás fines transcribo el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO No. 1875-SE-2015.-** Comayagüela, M.D.C., 02 de noviembre de 2015.-**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-CONSIDERANDO:** Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. **CONSIDERANDO:** Que sustentados en el artículo 157 de la Constitución de la República de Honduras, compete a la Secretaría de Educación la autorización, organización, dirección, evaluación y supervisión de la Educación en los niveles de Pre-Básica, Básica y Media, incluyendo la Técnica Vocacional y Magisterial; así como la alfabetización y Educación de Adultos y Programas alternativos formales. **CONSIDERANDO:** Que según el artículo 159 de la Constitución de la República de Honduras, la Secretaría de Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, sin menoscabo de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que sean necesarias para que la Programación General de la Educación Nacional se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la educación superior. **CONSIDERANDO:** Que para implementar la reforma Educativa en Honduras, que responda a la visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación. **CONSIDERANDO:** Que la finalidad de la Ley Fundamental de Educación es garantizar el acceso equitativo de todas las personas sin discriminación a una educación de calidad. **CONSIDERANDO:** Que el Currículo Nacional Básico (CNB) define la educación Media como aquella que capacita al alumno para proseguir estudios superiores o bien para incorporarse al mundo laboral, es una oferta educativa del Estado, compartida por los sectores Gubernamentales y No Gubernamentales, la cual tendrá dos modalidades: Bachillerato Científico Humanista (BCH) y Bachillerato Técnico Profesional (BTP). **CONSIDERANDO:** Que según artículo 23 de la Ley Fundamental de Educación, la Educación Media, tiene como propósito ofrecer la

experiencia formativa para incorporarse al mundo del trabajo y/o proseguir estudios en el nivel superior, mediante la adquisición y construcción de conocimientos, habilidades y actitudes relevantes para su vida personal y social: así como para el desarrollo económico, sociocultural, científico y tecnológico del país. **CONSIDERANDO:** Que la Educación Media comprende las edades de referencia entre los quince (15) a los diecisiete (17) años y su culminación dará lugar al otorgamiento del título conforme al grado académico determinado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **CONSIDERANDO:** Que el Currículo Nacional Básico (CNB) en el apartado 3.1.3 página 25, define la Modalidad Bachillerato Técnico Profesional como la oferta que permitirá a los y las estudiantes adquirir las competencias necesarias que les permita acceder al mercado laboral o continuar estudios en el nivel de Educación Superior: esta modalidad se desarrollará con una duración de tres años. **CONSIDERANDO:** Que los Institutos Gubernamentales y No Gubernamentales que cuentan con la jornada Nocturna y con el Sistema de Educación Media a Distancia, poseen horarios no compatibles con el desarrollo de los Planes Estudio y Programas Curriculares del Bachillerato Técnico Profesionales en las orientaciones Industriales, Agrícolas y Forestales. **CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Secretaría de Educación, realizar la transformación educativa en forma sistemática y progresiva, mediante un Plan de desgaste, en tanto se cuente con los recursos financieros necesarios para fortalecer los centros educativos. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a las facultades conferidas en la Constitución de la República y la Ley de la Administración Pública, es función de la Secretaría de Educación en las oficinas competentes del nivel central, regular el funcionamiento y desarrollo del Bachillerato Técnico Profesional orientando y acompañando pedagógicamente el proceso que su implantación conlleva. **POR TANTO:** En aplicación a los artículos 80 y 166 de la Constitución de la República, 36 numerales 1 y 8 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 23 de la Ley Fundamental de Educación y demás leyes aplicables vigentes en el País. **ACUERDA: 1.-**Aprobar de forma permanente a partir del 01 de febrero del año 2015, el funcionamiento del Plan de Estudios de la Carrera de “**BACHILLERATO TECNICO PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA**”, con una duración de tres años, utilizando la siguiente nomenclatura, Décimo, Undécimo y Duodécimo Grado. **2.-El Plan de Estudios que se pondrá en funcionamiento será el siguiente: PLAN DE ESTUDIOS DE “BACHILLERATO TECNICO PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA”.**

A.- DÉCIMO GRADO

I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Espacios Curriculares	Hora Semanal	Hora Semestral	Espacios Curriculares	Hora Semanal	Hora Semestral
Matemática I	5	100	Matemática II	5	100
Español I	5	100	Español II	5	100
Física I	4	80	Física II	4	80
Química I	4	80	Química II	4	80
Biología	4	80	Biología II	4	80
Inglés I	3	60	Inglés II	3	60
Sociología	3	60	Historia de Honduras	3	60
Filosofía	3	60	Orientación Vocacional	3	60
Informática	3	60	Lenguaje Artístico	3	60
Psicología	2	40	Educación física y deportes	2	40
Total Horas Clase	36	720	Total Horas Clase	36	720

B.- UNDÉCIMO GRADO

I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Espacios Curriculares	Hora Semanal	Hora Semestral	Espacios Curriculares	Hora Semanal	Hora Semestral
Matemática III	5	100	Mercadotecnia	4	80
Lengua y Literatura	5	100	Organización del Trabajo	3	60
Física III	4	80	Proyectos y Presupuestos	3	60
Inglés Técnico	3	60	Legislación	3	60
Ética y Orientación Profesional	4	80	Producción Pecuaria	5	100
Producción Agrícola	5	100	Tecnología de Alimentos	4	80
Química de Alimentos	3	60	Educación Ambiental	3	60
Administración General	3	60	Métodos y Técnicas de Investigación en la Agroindustria	4	80
Laboratorio de Ofimática I	2	40	Laboratorio de Ofimática II	2	40
Salud Alimentaria y Nutricional	2	40	Contabilidad Básica	5	100
Total Horas Clase	36	720	Total Horas Clase	36	720

C.- DUODECIMO GRADO

I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Espacios Curriculares	Hora Semanal	Hora Semestral	Espacios Curriculares	Hora Semanal	Hora Semestral
Higiene y Seguridad Agroindustrial	2	40	Diseño de Plantas Agroindustrial	4	80
Conservación de Alimentos	4	80	Pasantía en Manejo de Plantas Agroindustriales	6	120
Industrialización de la Leche	6	120	Procesamiento de Cultivos Industriales	4	80
Industrialización de la Carne	6	120	Manejo de Desechos Agroindustriales	4	80
Industrialización de Frutas y Orelisas	6	120	Extensión Agroindustrial	6	120
Dibujo Técnico	2	40	Emprendedurismo	4	80
Producción, Conservación y Almacenamiento de Raciones Balanceadas	5	100	Trabajo Educativo Social (TES)*	4	80
Tecnologías de Información y Comunicación(TIC'S)	3	60	Práctica Profesional**	4	80
Calidad Total	2	40			
Total Horas Clase	36	720	Total Horas Clase	36	720

3.-Autorizar el funcionamiento de la carrera en los centros educativos Gubernamentales y No Gubernamentales del sistema educativo regular que reúnan las condiciones de infraestructura, equipamiento, recurso humano especializado o debidamente certificado, matrícula legal, capacidad de gestión y horas clases indicadas según el Plan de Estudios solicitado.4.-Autorizar la carrera antes

mencionada para todos los centros educativos que ya cuenta con la estructura presupuestaria para tal fin, previa verificación ínsito y el dictamen correspondiente por las autoridades pertinentes. Evitando así la ilegalidad de los estudios de los alumnos y el pago de los docentes que imparten los Espacios Curriculares que conforman la carrera.5.-Sustituir sistemática y progresivamente, a través

del Plan en desgaste, a partir del año de su funcionamiento, la carrera que ha funcionado con un Plan de Estudios similar a la Orientación del Bachillerato Técnico Profesional. **6.-** Todo centro educativo que aplique el Currículo de Formación Propedéutica, deberá seguir las normas establecidas en el Currículo Nacional Básico, Diseño Curricular de Educación Media y el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación, para la Formación Profesional, sin alterar o modificar su contenido. **7.-** La equivalencia de estudios será automática para el primer año de Formación de Fundamento, entre las diferentes orientaciones del Bachillerato Técnico Profesional y para el Bachillerato Científico Humanista. Las modalidades vigentes deberán presentar la solicitud de equivalencia, por escrito, ante la autoridad competente y sólo se otorgará para el primer año de carrera, ya que tienen el mismo núcleo disciplinar común. **8.-** El centro educativo que ya tiene el Décimo Grado de formación de fundamento, puede inscribirse en el segundo Undécimo Grado de otras carreras nuevas, siguiendo el trámite de aprobación respectivo, siempre y cuando no cause impacto presupuestario. **9.-** La evaluación como acción permanente del proceso educativo del Bachillerato Técnico Profesional, se aplicará en forma sistemática desde la planificación, programación del proceso, hasta la promoción de los alumnos(as) conforme a lo establecido en el Reglamento validado con No. De Acuerdo 15154-SE-2013, de fecha 13 de agosto de 2012, para el funcionamiento del Bachillerato Técnico Profesional. **10.-** El Trabajo Educativo Social, se validará mediante el

Acuerdo Ministerial No. 0407-SE-2014, de fecha 14 de marzo de 2014. **11.-** La presente autorización es para que la creación de la Carrera de **BACHILLERATO TECNICO PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA**, funcione y se rija bajo los preceptos de la Constitución de la República, las Leyes y Reglamentos Educativos, las disposiciones emanadas y las autoridades Superiores del Ramo y demás Leyes y Reglamentos aplicables. **12.-** El Plan de Estudio y los Programas Curriculares de la Carrera de **BACHILLERATO TECNICO PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA**, será revisada y ajustada cada seis (6) años, siguiendo el proceso de consulta respectivo. **13.-** Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Secretaría de Educación a través de la Subdirección General de Educación Media, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes. **14.-** El Presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **15.-** Transcribir el presente acuerdo a las Direcciones Departamentales de Educación de Educación del País y a los centros educativos que impartirán la Malla Curricular aprobada, para los fines legales consiguientes. **COMUNIQUESE: f) Ph.D MARLON ONIELESCOTO VALERIO.-SECRETARIO DE ESTADO.-f) ABOG., JENY EUNICE MALDONADO R., SECRETARIA GENERAL POR LEY.**

Atentamente,

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL, POR LEY.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Nombrar por Acuerdo Directo a la ciudadana*
MILGIA ARELY UCLES VARGAS.

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

Suplementos

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 948-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de junio del año dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha nueve de marzo del año dos mil quince, misma que corre a expediente administrativo **No. PJ-09032015-95**, por el abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA ULLOA**, actuando en su condición de apoderado legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL PAN DEL CIELO**, con domicilio principal en 10 avenida, N.O, 6 y 7 calle, Barrio Guamilito, San Pedro Sula, Cortés; contraída a solicitar el otorgamiento de personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1213-2015** de fecha 21 de mayo del 2015.

CONSIDERANDO: Que la organización religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL PAN DEL CIELO**, se crea como Organización Religiosa, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las organizaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo **No.03-A-2014** de fecha **24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 77, 78 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL PAN DEL CIELO**, domicilio principal en 10 avenida, N.O, 6 y 7 calle, Barrio Guamilito, San Pedro Sula, Cortés, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN RELIGIOSA DENOMINADA MINISTERIO INTERNACIONAL PAN DEL CIELO

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la Organización Religiosa denominada **“MINISTERIO INTERNACIONAL PAN DEL CIELO”** como una asociación civil de beneficio mutuo, de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se registrará por los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos; su duración será por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- El **“MINISTERIO INTERNACIONAL PAN DEL CIELO”**, tendrá su domicilio principal en 10 avenida, N.O, 6 y 7 calle, Barrio Guamilito, San Pedro Sula, Cortés, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- El Ministerio, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país; b) Promover una base de fe en los cristianos; c) Difundir del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio; d) Trabajar en la búsqueda del

bienestar Espiritual de sus miembros; e) Coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio.

Artículo 4.- Los objetivos principales del Ministerio son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estrato social; b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta; c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines del Ministerio; d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales; e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros del Ministerio, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales que firmaron el acta de Constitución. Tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras, que ingresan después del acta de constitución y participan en pro de la ejecución de los objetivos del Ministerio, legalmente aceptados por la Asamblea. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras, o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia a el Ministerio, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades del mismo, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

Artículo 6.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio; b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio, mediante contribuciones voluntarias; c) Asistir a las reuniones que se les convoquen; d) Mantener un buen testi-

monio dentro y fuera del Ministerio; e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la Asociación; f) Cumplir con los presentes estatutos; g) Ser parte activa del Ministerio.

Artículo 7.-SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: a) Elegir y ser electo; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades del Ministerio, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas; c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea; d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso; y, e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

Artículo 9.- LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía; misma que se realizará en los primeros tres meses del año, tratándose de Ordinaria y en cualquier tiempo tratándose de Extraordinaria.

Artículo 10.- LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL, se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 11.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos, y para la Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de Registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente, teniendo sus Resoluciones el carácter de obligatorio.

Artículo 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva; b) Aprobar los informes presentado por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva; c) Aprobar el presupuesto anual de la Institución; d) Aprobar los estados financieros de la Institución; e) Aprobar el plan de trabajo anual de la institución, g) Aprobación y exclusión de miembros de la Asamblea; y, h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Aprobar la reforma enmiendas o modificaciones de los presentes estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio; c) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 14.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 15.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva del mismo, la que estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación, la cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones tres años, quienes podrán ser reelectos únicamente por un periodo más.- La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria.- La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente a través de su Secretario o Vocal cuando éste no pudiese o no lo hiciese.

Artículo 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la asamblea de este Ministerio; b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y el plan de trabajo del correspondiente año; c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General; e) Elaborar el informe financiero de los recursos del Ministerio; f) Nombrar uno o más pastores del Ministerio; quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable del cien por ciento (100%) de miembros de la Asamblea; g) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión; h) Ejercer la representación del Ministerio por medio de su Presidente; i) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y registro de miembros según corresponda; j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan; y, k) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 19.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la Representación legal del Ministerio; b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público; f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el tesorero; g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año; i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial; j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda; l) Las demás que le correspondan según estos estatutos; m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva; y, n) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo; b) Representar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente; c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo el Ministerio; d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales el Ministerio; e) Firmar las actas junto con el presidente y las certificaciones; f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos del Ministerio; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente; d) Recibir y depositar los ingresos en dinero del Ministerio, abriendo cuentas bancarias a nombre de “MINISTERIO INTERNACIONAL PAN DEL CIELO, las cuales llevarán también la firma del Presidente; e) elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos; y, f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 23. - SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Supervisar los ingresos y egresos del Ministerio; b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Efectuar las Auditorías Contable correspondientes; d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero del Ministerio; y, e) Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas.

Artículo 24.-SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia; b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto; c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva; d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO EL MINISTERIO

Artículo 25.- Constituirá el patrimonio el Ministerio: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que el Ministerio perciba a título legal; b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares; c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales; d) Herencias y legados; e) Excedentes generados por inversiones realizadas y la venta generada por bienes y servicios; f) Ingresos derivados de cualquier actividad económica realizada como medio para realizar sus fines.

Artículo 26.- Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 27.- La Iglesia se disolverá de forma voluntaria por acuerdo de la mayoría de sus miembros, en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada al efecto, a la que concurrirán personalmente los asambleístas o hacerse representar en forma legal.

Artículo 28.- Son causas de disolución voluntaria de la Iglesia: a).-La imposibilidad de la realización de sus fines y objetivos para los cuales se constituyó. b).- La insolvencia económica. c).- Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva; dicha Comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro el Ministerio, por un período de treinta días, en la Secretaría de la

misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalados por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- El Ministerio queda facultado para emitir el Reglamento de los presentes Estatutos Ordinarios.

Artículo 31.- Este Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la República, y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 32.- Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 33.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con su competencia.

Artículo 34.- Lo no previsto en estos estatutos será resuelto por la Asamblea General de conformidad con las leyes vigentes.

SEGUNDO: La organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL PAN DEL CIELO**, inscribirá ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), su Junta Directiva, de igual forma queda obligada a notificar los cambios de dirección. Asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL PAN DEL CIELO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

CUARTO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL PAN DEL CIELO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL PAN DEL CIELO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución a razón de entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

28 N. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA**, actuando en representación de la empresa **FERBA INTERNACIONAL**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PROTIFERT BORO**, compuesto por los elementos: **05.63% NITROGENO ORGANICO TOTAL, 06.40% BORO DISPONIBLE (%B), 32% AMINOACIDOS Y PEPTIDOS TOTALES**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **FERBA INTERNACIONAL, S.A. / COSTA RICA**.
Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL 2015.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 N. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA**, actuando en representación de la empresa **CEREXAGRI**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BUSTER 72 WP**, compuesto por los elementos: **64% MANCOZEB, 8% CYMOXANIL**.

En forma de: **POLVO MOJABLE**.

Formulador y país de origen: **UNITED PHOSPHORUS LTD/INDIA**.
Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley De Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL 2015.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 N. 2015.



AVISO DE LICITACION PÚBLICA
REPUBLICA DE HONDURAS
EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
“HONDUTEL”

LICITACION PÚBLICA NACIONAL DARMH No.002-2014
“ADQUISICIÓN DE FORMULARIO AVISOS DE COBRO POR SERVICIOS Y FORMAS
CONTINUAS VARIAS”

1. La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones “HONDUTEL”, invita a Licitantes a presentar ofertas en sobre cerrado para la **ADQUISICIÓN DE FORMULARIO AVISOS DE COBRO POR SERVICIOS Y FORMAS CONTINUAS VARIAS**. La adquisición del objeto de esta licitación será sufragada con fondos propios de HONDUTEL.
2. La licitación se llevará a cabo conforme a las Normas y Procedimientos de la Ley de Contratación del Estado de la República de HONDURAS, la adjudicación del o los contratos se hará por uno o más lotes, a la oferta evaluada como las más baja entre aquellas que cumplan con todos los requisitos de las bases de licitación.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a: Dirección de Administración de Recursos Materiales ubicado en la Col. Vista Hermosa, entrada a Residencial Plaza, contiguo al RAP. Teléfonos 2228-2061- 2228-2065, en horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras (www.honducompras.gob.hn).
4. La recepción y apertura de la ofertas se efectuará en acto público en presencia de los miembros representantes de los Órganos Contralores del Estado, la comisión nombrada por HONDUTEL y de los oferentes o representantes debidamente acreditados, en el salón de conferencias de CENCAPH, segundo edificio de HONDUTEL, boulevard Centro América, Tegucigalpa M.D.C., a más tardar a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras el día 09 de diciembre del año 2015.
5. Las ofertas presentadas después de la hora indicada, serán rechazadas, todas las ofertas deberán estar acompañadas por una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un porcentaje equivalente al dos por ciento (2 %) del monto total de la oferta.

Tegucigalpa M.D.C., noviembre del 2015.

GERENTE GENERAL

28 N. 2015.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. CERTIFICA. La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, de la empresa concedente **BRENTWOOD APPLIANCES INC.**, de nacionalidad estadounidense; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante Resolución Número 873-2015 de fecha 26 de octubre del 2015, mediante Acuerdo de Distribución de fecha 21 de julio de 2015; Fecha de Vencimiento: hasta el 20 de julio del 2018; **DILCIALIZETH AGUIRIANO CALIX**, Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley Acuerdo No. 105-2015. **SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince.

SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
Secretaria General

28 N. 2015.

JUZGADO DE ELTRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de septiembre del dos mil quince, compareció a este Juzgado René Edgardo Rojas García, incoando demanda Personal No. 302-15, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que se declare la nulidad e

ilegalidad de un Acto Administrativo de carácter particular, en materia personal. Que se reconozca la situación jurídica individualizada de separación o cancelación ilegal y como medida para su pleno restablecimiento el reintegro al cargo de Educador II. Reclasificación al cargo de Asesor Legal, pago de salarios dejados de percibir correspondientes desde la fecha efectiva de cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Que se condene en costas. Se acompañan documentos. Poder.

LIC. WALTER ALEXANDER CARIAS GOZAINÉ
SECRETARIO ADJUNTO

28 N. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES
Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **EVER DANILO VARGAS**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (FERTICA, S.A. DE C.V.)** tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **GRANUPOTASSE**, compuesto por los elementos: **50% POTASIO TOTAL (K2O), 45% AZUFRE (SO3).**

En forma de: **SÓLIDO.**

Formulador y país de origen: **TESSENDERLO CHEMIE NV/SA / BELGICA.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL 2015.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 N. 2015.

FE DE ERRATA

Por un error involuntario en La Gaceta # 33,876, de fecha 6 de Noviembre del año 2015; donde aparece la publicación de Estatuto de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras Limitada COACEHL, donde se lee ART. 41 Página B-10 Artículos, **debiendo leerse: Artículos.** Página B-14, ART. 66 inciso z, la palabra Composición, **siendo lo correcto Compensación.** En la página B-24 se lee ART. 45, **siendo lo correcto ART. 145.** En la página B-31, aparece ART.195 inciso e. **siendo lo correcto inciso c.**

LAGERENCIA

28 N. 2015.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. CERTIFICA. La Licencia de Representante y Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Por Ley en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **CONSULTORA TECNOLOGICA ADMINISTRATIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CONTA, S. DE R.L.),** como **REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **KUVELA, S.A.,** de nacionalidad ecuatoriana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL;** Otorgada mediante Resolución Número 886-2015 de fecha 27 de octubre del 2015, mediante Contrato de Representación y Distribución de fecha 03 de marzo del año 2015; Fecha de Vencimiento: hasta el 2 de marzo del 2016; **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX,** Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Por Ley Acuerdo No.105 2015. **SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince.

SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ

Secretaria General

28 N. 2015.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.**

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria General del Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés, departamento de Cortés, al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que en fecha catorce de octubre del año dos mil quince (2015), se presentó ante este Despacho de Justicia la solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO**

VALOR, promovida por la señora **MELIDA URBINA MOLINA,** mayor de edad, casada, maestra de Educación Primaria, hondureña, Tarjeta de Identidad 0501-1946-02146 y de este domicilio, quien solicita la Cancelación y Reposición de los siguientes Títulos Valores denominados Capitalización número **1) 0000124823, 2) 0000124824, 3) 0000124825, 4) 0000124826, 5) 0000124827, 6) 0000124828, 7) 0000124829, 8) 0000124830, 9) 0000124831, 10) 0000124832, 11) 0000124838; y 12) 0000124839,** por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00),** cada uno Título Valor emitido por Sociedad Mercantil denominada **DAVIVIENDA;** de esta ciudad, actúa como Apoderada Legal de la solicitante, la Abogada **GRICELDA JANETH MIRANDA MENJIVAR.**

Puerto Cortés, departamento de Cortés, diecinueve de diciembre del año dos mil quince.

**KEYLA ESTER MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL**

28 N. 2015.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES
Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abg. **BERNABE SORTO RAMÍREZ,** actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FOSFATO DIAMONICO 18-46-0,** compuesto por los elementos: **18% NITROGENO TOTAL, (100% NITROGENO AMONIAICAL (NH4+)), 46% FOSFORO (P2O5).**

En forma de: **SÓLIDO.**

Formulador y país de origen: **SICHUAN OLLIANCE CHEMICAL CO., LTD./ CHINA.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL 2015.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

28 N. 2015.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que
recibimos para el propósito*

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 1149-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de octubre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha nueve de agosto de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. **P.J.-09082012-1272**, por el Abogado **DARIO HUMBERTO CARIAS VILLALTA**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD ASOCIACION DE POBLADORES INDEPENDIENTES**, con domicilio en la comunidad de Pobladores Independientes, municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable, en virtud que la población se ha organizado según consta en sus actas que se acompañan al expediente de mérito, mediante No. **U.S.L. 2509-2013 de fecha 30 de octubre de 2013.**

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD ASOCIACIÓN DE POBLADORES INDEPENDIENTES**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: El Patronato es una estructura natural vinculada por los lazos de convivencia de una comunidad determinada, como unidades de base, razón por la cual el Estado reconoce su personalidad jurídica. Sin embargo, de ninguna manera está legítima la posesión o titulación de bienes inmuebles, en vista que no ésta la naturaleza del Patronato.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002- 2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 2150-2013** de fecha 15 de octubre del 2013, llamó al señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo, en su ausencia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 62 reformado de la Ley de Municipalidades, 56 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD ASOCIACIÓN DE POBLADORES INDEPENDIENTES**, con domicilio en la comunidad de Pobladores Independientes, municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD
ASOCIACIÓN DE POBLADORES INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DURACIÓN, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- DE SU CREACIÓN Y DURACIÓN: Créase el Patronato Promejoramiento de la comunidad Asociación de Pobladores Independientes, constituida como Asociación civil, sin fines de lucro y como unidad auxiliar de la Administración Pública, con domicilio en el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida. La **DURACIÓN** del patronato será por tiempo indefinido, el cual se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones Legales.

ARTÍCULO 2.- DE SU DENOMINACIÓN: El Patronato será conocido e identificado legalmente como **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD ASOCIACIÓN DE POBLADORES INDEPENDIENTES**, nace como una necesidad y su constitución obedece a los fines específicos de mantener unida a la comunidad en busca de horizontes que signifiquen el desarrollo integral de la comunidad.

ARTÍCULO 3.- DEL DOMICILIO LEGAL: El patronato tendrá su domicilio legal en la comunidad de Pobladores Independientes, municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida y su sede de reuniones será en el Centro Comunal de la comunidad.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- Este patronato es una organización cuyos objetivos fundamentales son: a.- Procurar el mejoramiento de la comunidad promoviendo y gestionando proyectos, planes y programas orientados hacia el desarrollo físico, ambiental y cultural de la comunidad. b.- Propiciar en armonía con otras Organizaciones similares o afines, Federaciones y Confederaciones de Patronatos que igualmente procuren el bienestar del pueblo de conformidad con la Ley. c.- Solicitar apoyo a las autoridades locales, gubernamentales y Personas Naturales y Jurídicas legalmente constituidas, en cuanto se refiere a los intereses que en uso de sus atribuciones le son inherentes. d.- Promover en la comunidad cursos de formación artesanal, salud preventiva, Educación Cívica y todo lo relacionado con la moral y las buenas costumbres. e.- Promover la mayor participación de los miembros, en la vida activa de la comunidad en general. f.- Fomentar en la comunidad la educación integral para el bienestar individual y colectivo. g.- Procurar el mantenimiento de las obras comunales. h.- El Patronato Promejoramiento de la Comunidad de Pobladores Independientes, tiene como prioridad el bien común sobre el bien personal, para tal fin fomentará toda clase de actividades que persigan los propósitos que benefician a la colectividad. i.- Todas las actividades que realice el patronato serán coordinadas y/o supervisadas por la Municipalidad, para fortalecer a los pobladores de dicha comunidad, entendiéndose que la figura de patronato se constituye para el mejoramiento de las respectivas comunidades obligando la inscripción de la Junta Directiva, ante el gobierno local.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- EL PATRONATO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES CATEGORIAS EN RELACIÓN A SUS MIEMBROS: a.- **MIEMBROS FUNDADORES:** Son las personas naturales hondureñas que habitan en la comunidad Pobladores Independientes y que suscribieron el Acta de Constitución del Patronato. b.- **MIEMBROS ACTIVOS:** Son todas las personas, naturales o jurídicas legalmente constituidas, con domicilio en la comunidad Pobladores Independientes, que ingresen después de la constitución y participen activamente en pro de la ejecución de los objetivos del Patronato. Los miembros fundadores y activos tienen derecho a voz y voto. c.- **MIEMBROS HONORARIOS Y COOPERADORES:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que por sus actuaciones relevantes o ejecutorias positivas en beneficio de la comunidad, sean declaradas como tales por la Asamblea General del Patronato, a cuyo efecto se les habilitará con el certificado o pergamino correspondiente que los acredite

como miembros Honorarios y que sean de reconocida, honorabilidad, éstos tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 6.- PARA SER MIEMBRO DEL PATRONATO SE REQUIERE: a.- Ser vecino de la comunidad Pobladores Independientes. b.- Pagar las cuotas como miembro que establezca la Asamblea General. c.- Figurar en el libro de registro del Patronato. d.- Ser mayor de 21 años. e.- Ser hondureño por nacimiento o naturalizado y estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 7.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO: a.- Participar en las Asambleas Generales. b.- Elegir y ser electo para cualquier actuación o cargo de la Junta Directiva y comisiones del Patronato. c.- Participar en la organización, dirección e implementación y ejecución de las actividades del patronato. d.- Gozar en igualdad de condiciones de todos los beneficios logrados por el Patronato. e.- Presentar con respeto y orden quejas o reclamos a fin de buscarles solución. f.- Exponer ideas, iniciativas o proyectos ante la Asamblea General con carácter de moción para que sean debidamente secundadas siempre y cuando se ubiquen en el beneficio comunal. g.- Colaborar con toda actividad que en beneficio colectivo promueva el Patronato. h.- A ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias. i.- A solicitar informes en Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 8.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO: a.- Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias para los que sean convocados. b.- Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones emitidas en la Asamblea. c.- Desempeñar los cargos para los cuales fueron electos o designados.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9.- Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes Órganos de Gobierno: a.- **La Asamblea General.** b.- **La Junta Directiva.** c.- **Los Comités de Trabajo.**

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General es el máximo órgano del Patronato compuesta por todos sus miembros debidamente inscritos como tales y podrá sesionar de forma Ordinaria y Extraordinaria. Se reunirá Ordinariamente una vez al año, el último domingo del mes de noviembre y Extraordinariamente las veces que sea necesario en casos de extrema necesidad.

ARTÍCULO 11.- DEL QUORUM: El quórum para la celebración de la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos, de no haber quórum a la primera convocatoria, automáticamente la misma se

celebrará una hora después o para la hora que la Junta Directiva estime conveniente con los miembros que asistan; las resoluciones serán validas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros inscritos que asistan.

ARTÍCULO 12.- Para celebrar la Asamblea General Extraordinaria se requerirá la asistencia de dos tercios del total de miembros inscritos como tales y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente, decidirá, ejerciendo su calidad de doble voto.

ARTÍCULO 13.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva quienes serán electos cada año mediante voto directo y secreto de los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad. b.- Elegir durante el ejercicio fiscal a los miembros directivos que hayan interpuesto su renuncia o que por causas justificadas legalmente ameriten su separación y su relevo como dirigente. c.- Aprobar los presentes estatutos del Patronato. d.- Aprobar o improbar las metas o planes de trabajo que deberá ejecutar el Patronato. e.- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar los mismos. f.- Aprobar, improbar o modificar el presupuesto anual de ingresos y egresos que presenta la Junta Directiva. g.- Considerar y aprobar todas aquellas medidas y disposiciones necesarias para la buena marcha de las metas y programas de desarrollo de la comunidad. h.- Decidir, si debe de afiliarse o no a una Federación o Patronatos. i.- Decidir sobre expulsiones de cualquier miembro ya sea por motivos legalmente justificados que amerite tal sanción. j.- Definir la política del Patronato.

ARTÍCULO 14.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Discutir y aprobar sobre las reformas y modificaciones a los presentes Estatutos. b.- Discutir a aprobar sobre la disolución y liquidación. c.- Otras de carácter urgente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva: Es el Órgano de representación y administración del Patronato, encargado de lograr cumplir los objetivos y metas contemplados en los presentes Estatutos. Estará integrada por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario General. d.- Un Tesorero General. e.- Un Fiscal. f.- Cinco (5) Vocales. Durando en sus funciones por un año, los cuales podrán ser reelectos por un período más, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

ARTÍCULO 16.- Atribuciones de la Junta Directiva: a.- Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. b.- Ejercer la representación legal del Patronato. c.- Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, registro de miembros según corresponda. d.- Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. e.- Dirigir y controlar planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. f.- La Junta Directiva entrará en funciones desde el día de su elección y juramentación respectiva.

g.- Elaborar el reglamento interno de los presentes Estatutos, los que deberán someter a la consideración de la Asamblea General quienes darán su aprobación. h.- Celebrar sus sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias las veces que estime necesarias por extrema necesidad y en ambas se obtendrá quórum por mayoría simple. i.- Gestionar ante personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, Organismos Estatales, instituciones nacionales e internacionales de carácter filantrópicas toda la ayuda que fuere posible para beneficiar a la comunidad, siempre que las mismas no menoscaben en lo absoluto la política nacional e internacional del Gobierno y pueblo de Honduras. j.- Elaborar los Reglamentos de los comités de trabajo o grupos de apoyo del Patronato, nombrar los miembros que hayan de integrar dichos grupos, coordinar sus funciones, estudiar, supervisar los informes de las actividades realizadas por los mismos y ponerlos en conocimiento de la Asamblea General. k.- Poner en conocimiento previo de la Asamblea General cualquier negociación o transacción que ésta realice en procura de condiciones favorables al Patronato, y presentar un informe anual detallado económico administrativo de las labores que durante el año hayan realizado el que i deberá ser discutido y aprobado por la Asamblea General. l.- Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y reglamentos y disposiciones legales emanadas de la Asamblea General y autoridad competente. m.- Convocar por lo menos con treinta días de anticipación a la Asamblea General para la elección, de una nueva Junta Directiva, si pasado este plazo de cada ejercicio fiscal no se hubiere girado esta convocatoria, diez miembros de la Asamblea podrán hacerlo por escrito indicando en la misma, las razones o motivos de la violación en que se ha incurrido, esta convocatoria deberá hacerse del conocimiento de los miembros a más as tardar con quince días de anticipación en dicho ejercicio fiscal.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17.- Son Atribuciones del Presidente: a.- Ostentar la representación legal del Patronato, pudiendo en consecuencia celebrar contratos, otorgar poderes, etc. Pero requiere para tales actividades de la autorización previa de por lo menos la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. b.- Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean éstas de carácter Ordinario o Extraordinario las que deberá firmar conjuntamente con el Secretario. c.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General, siempre que haya quórum, elaborar la agenda y dirigir los debates. d.- Autorizar los libros de actas y acuerdos y demás documentos de su competencia. e.- Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que la Asamblea General emita. f.- Dar posesión a los miembros de comisiones especiales y orientarlos respecto a las funciones y misiones que deberán desempeñar. g.- Juramentar y dar posesión de su cargo a los nuevos miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General en caso de renuncia u otro motivo justificado de alguno de ellos. h.- Dar cuenta oportunamente al miembro que lo sustituya de los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo a su cuidado,

por inventario firmando el acta correspondiente de entrega. i.- Registrar junto con el Tesorero su firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva, donde obligatoriamente deberán depositarse los dineros del Patronato. j.- En general ejecutar con los demás miembros directivos, todos los asuntos previstos en los presentes Estatutos, así como de los diversos acuerdos tomados en la Asamblea en el menor tiempo posible, quedando facultado para obrar según su buen juicio en caso de gravedad o importancia que amerite una acción rápida en beneficio del Patronato informando oportunamente a quien corresponda. k.- Ejercer voto de calidad en caso de empate en elecciones de Junta Directiva. l.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Patronato.

ARTÍCULO 18.- Las Atribuciones del Vicepresidente

a.- Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de este, asumiendo las atribuciones o funciones atribuidas a dicho cargo y contempladas en los presentes Estatutos por mientras dure dicha ausencia. b.- Colaborar estrechamente con el Presidente en la toma de decisiones y con base en los presentes Estatutos, reglamentos y disposiciones legales. c.- Obtener información de organizaciones afines, a esta para observar la buena marcha y funcionamiento de dichas organizaciones para comparar la forma de vida en que desarrollan las actividades y procurar de asimilar en todo lo positivo y tratar de superarlas, procurando y aspirando una mejor perceptibilidad para el Patronato, y en general todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 19.- Son Atribuciones del Secretario:

a.- Mantener en su poder y bajo su responsabilidad los libros de la secretaria, contabilidad, registro de miembros y de actas tanto de las sesiones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales respectivamente, levantando al efecto las actas correspondientes, mismas que firmarán juntamente con el Presidente una vez aprobadas en sesión posterior. b.- Tener en archivo y en forma ordenada la correspondencia recibida y copia de la correspondencia despachada, la cual debe ser conocida por la Junta Directiva y la Asamblea General. c.- Asistir puntualmente a las sesiones y pasar lista de los miembros en las sesiones de Asamblea General. d.- Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo en general siendo responsable de toda correspondencia y enseres relacionados con su Secretaría. e.- Brindar su colaboración decidida a los demás miembros de la Junta Directiva y ser solidario con las decisiones que en forma colegiada sean aprobadas. f.- Girar las convocatorias tanto de Junta Directiva, como de Asambleas Generales firmándolas. g.- Asistir puntualmente a las sesiones y pasar lista de los miembros en las sesiones de Asamblea General. h.- Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo en general siendo responsable de toda correspondencia y enseres relacionados con su Secretaría. i.- Brindar su colaboración decidida a los demás miembros de la Junta Directiva y ser solidario con las decisiones que en forma colegiada sean aprobadas. j.- Girar las convocatorias tanto de Junta Directiva, como de Asambleas

Generales firmándolas juntamente con el Presidente. k.- Dar lectura para su aprobación del acta de Asamblea General anterior.

ARTÍCULO 20.- Son Atribuciones del Tesorero:

a.- Recaudar y manejar los fondos del patronato, cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General. b.- Manejar y operar en cuentas bancarias los fondos del Patronato con sus respectivos comprobantes registrando su firma mancomunadamente con la del Presidente. c.- De todo ingreso que perciba deberá extender el recibo. d.- Así mismo deberá llevar libro de ingresos y egresos del Patronato. e.- Firmar juntamente con el Presidente y el Fiscal las autorizaciones que impliquen gastos o erogaciones del manejo y uso de los fondos. f.- Mantener a su cargo los fondos correspondientes al Patronato bajo su estricta vigilancia y responsabilidad. g.- Mantener en una institución bancaria los fondos del Patronato, previo acuerdo tomado por la Asamblea General registrando la firma mancomunadamente con la del Presidente. h.- Para el retiro parcial de fondos firmar, los cheques respectivos con el Presidente y el Fiscal. i.- Rendir la garantía o fianza por el manejo de los fondos confiados a su responsabilidad, cuando así lo considere conveniente la Asamblea General. j.- Preparar los informes contables. k.- Pagar toda orden y recibo que esté debidamente legalizado con la firma del Presidente y del Fiscal. l.- No manejar en su poder cantidad que exceda de quinientos Lempiras para casos de emergencia. m.- Hará entrega oportunamente al directivo que lo sustituya de conformidad con el corte de caja final y de toda documentación relacionada con el cargo que desempeña, por riguroso inventario, firmando el acta correspondiente con el Tesorero entrante. n.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. o.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Patronato. p.- Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado del Patronato. q.- Las demás inherentes a su función.

ARTÍCULO 21.- Son Atribuciones del Fiscal:

a.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. b.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Patronato. c.- Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado del Patronato. d.- Rendir informe por lo menos mensualmente a la Junta Directiva lo mismo que a la Asamblea General, siempre que esta lo requiera. e.- Rendir informe por escrito a la Asamblea General sobre el manejo de la administración general del Patronato, informando igualmente y en forma inmediata sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos y bienes del Patronato. f.- Fiscalizar todas las actividades financieras de la organización. g. Las demás inherentes a su función.

ARTÍCULO 22. - Son Atribuciones de los Vocales:

a.- Sustituir por su orden y en ausencia de los mismos, al Presidente, al Vicepresidente y Secretario. b.- Participar en las deliberaciones de las sesiones de la Junta Directiva en igualdad de condiciones a los demás miembros directivos y emitir su voto. c.- Participar activamente en la realización y ejecución de los programas de

Desarrollo Comunal en armonía con los demás miembros de la Junta Directiva. d.- Auxiliar cuando así lo soliciten o el caso lo amerite a los comités de trabajo o grupos de apoyo que oportunamente nombre la Junta Directiva, la Asamblea General.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General podrá crear los comités de trabajo, organismos auxiliares o de grupo de apoyo que sea necesario para el desarrollo cumplimiento de las tareas específicas.

ARTÍCULO 24.- Los organismos a que alude el artículo anterior deberán cumplir a cabalidad con las funciones para las cuales fueron creadas.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva podrá crear cuando el caso lo amerite comisiones de carácter temporal con funciones específicas.

ARTÍCULO 26.- Son constituidos por la Junta Directiva y son sus atribuciones: a) Ejecutar con diligencia las asignaciones para las que fueron creados. b) Si son de carácter permanente, elaborar un plan de trabajo, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación. c) Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 27.- Constituyen el patrimonio del patronato: a.- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título legal y de lícita procedencia. b.- Los fondos provenientes de donaciones y subsidios. c.- Cuotas y contribuciones voluntarias de los miembros aprobadas en Asamblea General. d.- Ingresos provenientes de actividades realizadas por el Patronato, para la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO 28.- Todos los fondos deberán ser depositados en una institución bancaria a nombre del Patronato.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN: a.- Por imposibilidad de realizar sus fines. b.- Por realizar actividades que no son acorde con sus objetivos. c.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria. d.- Por Sentencia Judicial o resolución administrativa. e.- Por irresponsabilidad absoluta de dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 30.- La Disolución y Liquidación del Patronato: será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta o sea 2/3 de los

miembros asistentes debidamente inscritos, quien nombra una Junta Liquidadora que se hará de conformidad a las leyes vigentes del país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de UNA organización legalmente constituida en el municipio que reúna objetivos similares o a una de beneficencia dicho trámite se hará bajo la supervisión de la Secretaría del Interior y Población a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente a que hace referencia el párrafo primero de este artículo.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 31.- Todos los miembros del Patronato estarán obligados a pagar una cuota mensual que previamente fije la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- Ningún miembro del Patronato podrá ser obligado al pago de obligaciones que no estén al alcance de sus posibilidades.

ARTÍCULO 33.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General de conformidad con las leyes vigentes del país.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD POBLADORES INDEPENDIENTES, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD POBLADORES INDEPENDIENTES, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD POBLADORES INDEPENDIENTES, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores

del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD POBLADORES INDEPENDIENTES**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, POR LEY. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de mayo de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

28 N. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **FMC LATINOAMERICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ALLECTUS 70 DS**, compuesto por los elementos: **18% BIFENTHRIN, 52% IMIDACLOPRID.**

Estado Físico: **POLVO PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS.**

Formulador y país de origen: **FMC AGROQUIMICA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V./ MEXICO.**

Tipo de uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DEL 2015
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 N. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA**, actuando en representación de la empresa **QUIMICAS MERISTEM, S.L.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MUDRA PREMIUM**, compuesto por los elementos: **6% NITROGENO (N) TOTAL, 4.60% NITROGENO (N) AMONIAL, 1.40% NITROGENO (N) NITRICO, 24% FOSFORO TOTAL (P₂O₅), 3% MAGNESIO DISPONIBLE (MgO), 1% COBRE (Cu), 1% MANGANESO (Mn), 3% MOLIBDENO (Mo), 1% ZINC (Zn).**

En Forma de: **SOLIDO**

Formulador y país de origen: **MERISTEM S.L./ESPAÑA.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

Tegucigalpa, M.D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL 2015
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 N. 2015.



Aviso de Licitación Pública Nacional (LPN)
No. 06/2015

**“Dragado de Cunas de atraque de los Muelles
No. 4 y No. 5 de Puerto Cortés”**

1. La Empresa Nacional Portuaria, invita a las empresas: **Astaldi, Copreca, Codecon, Concoh, Inversiones Carbajal, S. de R.L. de C.V. y Cordon's Heavy Equipment, S. de R.L. de C.V., precalificadas en el ramo de Dragados**, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 06/2015 a presentar ofertas selladas para el Proyecto **“Dragado de Cunas de atraque de los Muelles No. 4 y No. 5 de Puerto Cortés”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del 27 de noviembre de 2015, mediante solicitud escrita en la División de Servicios Generales, ubicada en el edificio administrativo de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés o en la oficina de enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes del Hospital Medical Center, colonia Las Minutas, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago

de L.1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Honducopras”, (www.honducopras.gob.hn).

4. Los participantes efectuarán una visita obligatoria al sitio del proyecto, siendo el punto de reunión las oficinas de la División Técnica de la E.N.P., en Puerto Cortés, el día 14 de diciembre de 2015 a las 10:00 A.M., asimismo, se solicita a los participantes presentarse con casco protector y chaleco reflectivo.
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Juntas de Licitaciones de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés, el día 28 de diciembre de 2015, a las 10:00 A.M., las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un monto equivalente al dos por ciento (2%).

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 25 de noviembre de 2015.

**Ing. LEO YAMIR VALENTINO
CASTELLÓN HIREZA**

GERENTE GENERAL

28 N. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1022-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de junio del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diecisiete de febrero del dos mil quince, misma que corre a Expediente Administrativo. **No. PJ-17022015-57**, por el Abogado **HÉCTOR GERARDO RODRÍGUEZ MARADIAGA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la IGLESIA BAUTISTA HEFZI-BÁ, con domicilio en la colonia Víctor F. Ardón, al final del bloque G, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda la **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose madando oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 351-2015 de fecha 11 de marzo del 2015**.

CONSIDERANDO: Que la Organización religiosa denominada **IGLESIA BAUTISTA HEFZI-BÁ**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las Organizaciones idóneas por medio de los cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho

de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122, de la Ley General de la Administrativo Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo **No. 03-2014, de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo **No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014**.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 77, 78 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013, de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil, 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización Religiosa denominada **IGLESIA BAUTISTA HEFZI-BÁ**, con domicilio en la colonia Víctor F. Ardón, al final del bloque G, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, asimismo se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA BAUTISTA HEFZI-BÁ

CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase la **IGLESIA BAUTISTA HEFZI-BÁ**, con la finalidad de predicar el Evangelio de Jesucristo, en base a planes y programas de tipo religioso, educacional, cultural y social, que permitan una formación moral, espiritual y cristiana del hombre, por medio de la interpretación y enseñanza acertada del Evangelio de Jesucristo como es expuesto en la Santa Biblia, además de difundir la palabra plasmada en La Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

ARTÍCULO 2.- La **IGLESIA BAUTISTA HEFZI-BÁ**, tendrá como su domicilio habitual entre la colonia Víctor F. Ardón,

al final del bloque G, colindando con la Residencial Honduras de esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer sedes y/o locales en cualquier otro lugar del país.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- La **IGLESIA BAUTISTA HEFZI-BÁ**, tendrá como fines los siguientes: a) Predicar y fomentar el Evangelio de Jesucristo en todo el país. b) Promover una sólida base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos necesarios para difusión del Evangelio, para el fortalecimiento de la Iglesia y de la sociedad en general. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros y de la sociedad en general. e) Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna junto con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas obras y en general a realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Iglesia, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo. f) Podrá además realizar actividades de carácter social, sin fines de lucro que redunden en beneficio de la comunidad. No tomará en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento a los fines primordiales de la Iglesia.

ARTÍCULO 4.- Los objetivos principales de esta Iglesia son, entre otros: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos o de fuerza mayor que impliquen una situación de emergencia, así como en casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar junto con el Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen mejoramiento y bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de esta Iglesia.

ARTÍCULO 5.- Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, sexo, credos o Estatutos sociales, para lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Serán miembros de la **IGLESIA BAUTISTA HEFZI-BÁ**, miembros Fundadores, miembros

Activos y miembros Honorarios. **Son derechos de los miembros:** a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los reglamentos internos de la Iglesia. c) Ser convocado a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. d) Se formado integralmente a través de la enseñanza y estudio de la palabra de Dios. e) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno del Ministerio.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos de esta Iglesia: a) Asistir a las reuniones de la Iglesia en forma periódica. b) Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

ARTÍCULO 8.- Se prohíbe a los miembros de esta Iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestas o motivar hechos que se opongan a las normas cristianas. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

ARTÍCULO 9.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

ARTÍCULO 10.- Todo miembro Fundador y Activo de la Iglesia tiene derecho a: a) Elegir y ser electo. b) A ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. c) Presentar sugerencias y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas.

ARTÍCULO 11.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- Conformen los órganos de gobierno de la Iglesia las siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros como tales.

ARTÍCULO 15.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de noviembre de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario o a petición de 5 de sus miembros.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, en el mes de noviembre y el quórum de asistencia es de la mitad más uno del total de miembros inscritos como tales, y el quórum para aprobar las resoluciones, es con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. La Asamblea General Extraordinaria se realizarán las veces que sean necesarias para tratar puntos específicos y de carácter urgente. El quórum para la Asamblea General Extraordinaria será de las dos terceras partes de los miembros inscritos como tales, y el quórum para aprobar las resoluciones será el de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 17.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales, de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de una representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registros que se lleve al efecto.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva de la Iglesia. b) Admitir nuevos miembros y aprobarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia, de acuerdo con los fines y objetivos del mismo. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. e) Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Definir las políticas de la Iglesia. g) Discutir y aprobar el presupuesto, el plan operativo y reglamento interno elaborado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma. d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y dos Vocales.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de noviembre del año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones un año, quienes podrán ser reelectos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria la elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General, siempre y cuando haya quórum, la Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente las veces que lo estime necesario y conveniente.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndose a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general de actividades. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Formular el presupuesto general anual, para ser sometido a su conocimiento por la Asamblea General, en el mes de noviembre de cada año. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia. f) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. g) Llevar la representación legal de la Iglesia. h) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros. i) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales. j) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. k) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Iglesia, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo y las necesidades de la Iglesia.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Llevar la representación general de la Iglesia, ante los entes civiles, administrativos, gubernamentales y de cualquier otra índole de la Iglesia. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro de miembros y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria por las tres cuartas partes, podrá comprar, vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público. f) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de

prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia. i) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos. j) Firmar junto con el Tesorero toda erogación monetaria. k) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Iglesia.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente en su ausencia, a excepción de las atribuciones del inciso b). b) Otras que se le asignen.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y demás documentos de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. f) Dar Lectura para aprobación del Acta de Asamblea General anterior. g) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleva al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos. d) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. e) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia. f) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Iglesia.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan los presentes estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Iglesia. e) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que sea convocado. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. c) Responsabilizarse del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 31.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a título de tradición, permuta, donación las contribuciones voluntarias del exterior y de los miembros.

ARTÍCULO 32.- Para la compra o venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de la Asamblea General Extraordinaria, cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33.- Son causas de disolución de esta Iglesia: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Iglesia. b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Cuando así lo designe la mayoría absoluta calificada en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 34.- La disolución de esta Iglesia podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir, por las tres cuartas partes de los miembros debidamente inscritos y que asistan a dicha Asamblea.

ARTÍCULO 35.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar los poderes de la Junta Directiva y preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes las mismas se publicarán en un periódico de circulación nacional y los bienes o patrimonio después de liquidada se entregarán a la Convención Nacional de Iglesias Bautistas (CONIBAH). Si hubiera observaciones u objeciones, la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.- La Junta Directiva actual iniciará de manera oficial su período de funciones al ser aprobados los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 38.- Esta Iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no entorpecer su cumplimiento.

ARTÍCULO 39.- La Fiscalización de los fondos que reciban por vía de subsidio o donación oficial por parte del Estado o de las instituciones privadas estará a cargo de las mismas instituciones.

ARTÍCULO 40.- Los presentes Estatutos de la **IGLESIA BAUTISTA HEFZI-BÁ**, sólo podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros debidamente inscritos.

ARTÍCULO 41.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto a lo que dispone la legislación vigente en el país.

SEGUNDO: La Organización Religiosa denominada **IGLESIA BAUTISTA HEFZI-BÁ**, inscribirá ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), su Junta Directiva, de igual forma queda obligada a notificar los cambios de dirección. Asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Organización Religiosa denominada **IGLESIA BAUTISTA HEFZI-BÁ**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

CUARTO: La Organización Religiosa denominada **IGLESIA BAUTISTA HEFZI-BÁ**, se somete a las

disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización Religiosa denominada **IGLESIA BAUTISTA HEFZI-BÁ**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEDERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL**

28 N. 2015